



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 009

, a 16 de Mayo de 2014

Edgar A. Renjifo Casazola
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIAN

LEY DE CONTROL A LA COMERCIALIZACION Y ABASTECIMIENTO DE CARNE DE RES Y OTROS PRODUCTOS CARNICOS

Por Cuanto el Órgano Legislativo del gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

TITULO I GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el control a la comercialización y abastecimiento de la carne de res y otros productos cárnicos, así mismo derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones, defensa y protección de los usuarios, consumidoras y consumidores.

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se regirá por los siguientes Principios y valores:

- a) **Integralidad.** Articula los procesos de promoción para la crianza de animales destinados para el consumo humano en el municipio de San Julián, con calidad, pertinencia, oportunidad, continuidad para el abastecimiento de nuestra población.
- b) **Calidad** Responsabiliza y compromete a los productores y comercializadores en abastecer el producto en buena calidad a la población.
- c) **Oportunidad.** Las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones exigidas de salubridad e higiene podrán dedicarse a la comercialización de este producto para poder así abastecer en el consumo a la población.
- d) **Protección.** Se establecen mecanismos legales e institucionales para garantizar el ejercicio de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y consumidores
- e) **Respeto.** Las relaciones entre proveedor y consumidor deben desarrollarse dentro de los márgenes del respeto mutuo a la dignidad del ser humano, el buen trato y la cordialidad.
- f) **Corresponsabilidad.** Todas las personas que producen, suministran, comercializan o facilitan este producto, cuyas acciones u omisiones causen daños o perjuicios a los consumidores, a menos que conste o se acredite que se ha cumplido debidamente las exigencias y requisitos establecidos por leyes, reglamentos y normativas, asumen responsabilidad respecto del consumidor final, de acuerdo con su participación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación toda la jurisdicción del municipio de San Julián

TITULO II

DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES

ARTICULO 4. (DERECHOS DEL CONSUMIDOR).- I. Son derechos de las usuarias, usuarios, consumidoras y consumidores:

- a) A un trato digno, justo y equitativo, por parte de los Comercializadores de la Carne.
- b) A recibir carne en condiciones de inocuidad, calidad y seguridad.
- c) acceder a la información fidedigna, adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los productos, sus precios y/o tarifas, características, calidad, cantidad y/o peso, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes, incluyendo los riesgos que pudieren presentarse.
- d) A recibir el producto en las modalidades, términos, plazos, precios o tarifas y demás condiciones conforme a las cuales hayan sido ofrecidas, publicitadas o convenidas.
- e) A la protección del Estado en el abastecimiento de este producto.
- f) A la protección contra las prácticas comerciales abusivas o agresivas y cualquier otra práctica análoga.
- g) A no ser discriminada o discriminado por motivo de raza, sexo, origen, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, por parte de los proveedores y comercializadores de carne.
- h) A presentar reclamos y/o denuncias y a la atención de las mismas mediante procedimientos rápidos, eficaces y gratuitos.
- i) A la educación y formación orientada al fomento del consumo responsable.
- j) A la sustitución del bien o devolución cuando el producto adquirido no sea apto para el consumo, en forma oportuna y adecuada.
- k) A ser escuchado de manera individual o colectiva a fin de defender sus derechos e intereses como usuarios y consumidores, empleando los medios que la Constitución Política del Estado Plurinacional y la normativa Municipal les brinda.
- l) Derecho a la protección ante proveedores que expendan productos que no cumplan con las autorizaciones o permisos legales o reglamentarios.
- m) A la libre elección en cuanto al peso y corte de la carne a adquirir.

II. Los derechos que establece la presente Ley no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Artículo 5. (DEBERES DEL CONSUMIDOR). I. Son deberes de las usuarias, usuarios, consumidoras y consumidores de carne realizar un pago justo por los servicios y/o bienes solicitados y recibidos,

II. y todos aquellos que deriven de normas especiales.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES

ARTICULO 6. (DERECHOS DE LOS PROVEEDORES). Son derechos de los proveedores y comercializadores de la carne:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Al fomento e incentivos que permitan mejorar la producción local.
- b) A Comercializar la carne dentro la jurisdicción de San Julián.
- c) A recibir un servicio de faenco y transporte de la carne por parte del Gobierno Autónomo Municipal del matadero a los centro de venta de manera oportuna con calidad, calidez e inocuidad.
- d) A participar en espacios donde se traten temas relacionados a la producción y comercialización de la carne.
- e) A recibir un pago justo.

ARTÍCULO 7. (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES). Son obligaciones de los proveedores:

- a) Cumplir con las normas de seguridad, calidad, cantidad, inocuidad, rotulado y/o etiquetado de los productos a comercializar.
- b) Poner a disposición de los consumidores carne en todos sus cortes.
- c) Consignar el precio del producto en moneda nacional en listas de precios, letreros, etiquetas, envases u otros.
- d) Brindar una buena atención, con calidad, cordialidad y respeto a los usuarios y consumidores.
- e) Proporcionar la prueba de descargo en caso de ser denunciados por parte de usuarios o consumidores.
- f) Asumir responsabilidad por la calidad de los productos y servicios ofrecidos, por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben y la veracidad de la información comercial, de acuerdo con el grado de participación.
- g) Denunciar cualquier hecho irregular sobre la prestación del servicio de faenco y transporte del producto por parte del Municipio.
- h) Garantizar el acceso a los centros de venta, de los responsables de control del Gobierno Autónomo Municipal
- i) Proporcionar a las instancias de vigilancia y control la información clara, precisa, cierta, completa y oportuna que esta solicite para el ejercicio de sus funciones, a los productos que ofrezcan al público.
- j) Asumir prácticas de conducta de competencia leal, que aseguren el abastecimiento regular de la carne a la población de san Julián.

CAPITULO III

PROHIBICIONES

ARTICULO 8. (Prohibiciones) se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Los usuarios no podrán ser sujetos al pago de sumas o recargos adicionales al precio que fue publicitado, ofertado, informado o difundido por la instancia competente.
- b) Aprovecharse de la urgencia o necesidad económica de los consumidores.
- c) Realizar actos o conductas discriminatorias para la accesibilidad a los productos de la carne.
- d) Los proveedores, comercializadores u otras personas no podrán trasladar o transportar carne fuera de los centros de venta autorizado con fines comerciales sin cumplir las normas de sanidad e inocuidad
- e) Al faenco de animales para el consumo humano sin cumplir las normas de sanidad e inocuidad emitidas por órgano competente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

TITULO III

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPITULO I

ARTICULO 9. (ÓRGANO DE CONTROL A LA COMERCIALIZACION DE LA CARNE).

- I. El órgano Ejecutivo Municipal a través de sus instancias administrativas es el encargado de controlar la calidad, peso, sanidad e inocuidad de la carne a ser comercializada, así como regular los precios de acuerdo a evaluación y estudio técnico.
- II. Para este fin deberán coordinar con otras instancias de control de la calidad e inocuidad.

CAPÍTULO II

PROMOCION Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 10. (DE LA PROMOCIÓN).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá políticas estratégicas en la promoción de la crianza de animales que sirvan primero para el abastecimiento del mercado interno del municipio en coordinación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil.
- II. El gobierno municipal promoverá eventos feriales donde productores locales o de otros municipios oferten y expongan su producción con el fin de incentivar la producción local y generar espacios de comercialización que vayan garantizar el abastecimiento de carne.

ARTÍCULO 11. (CUMPLIMIENTO).

La presente ley es de cumplimiento obligatorio por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal, productores, comercializadores, usuarios y consumidores de toda la jurisdicción municipal.

TITULO IV

DISPOCIONES, FINALES, TRANSITORIAS,

ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOCIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Toda Persona natural y/o jurídica que cumplan con las condiciones físicas, higiénicas de sanidad e inocuidad, de acuerdo a la normativa establecida por órgano competente podrá dedicarse a la comercialización de este producto para poder así abastecer el consumo de la población. El gobierno municipal garantizara el servicio de faeneo y traslado del producto hasta su centro de venta.

SEGUNDA.- Los que incumplan con la prohibición establecida en Inc. d) del Art. 8 de la presente ley serán sancionados con el decomiso del producto.

TERCERA.- Las sanciones al incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley en lo que corresponda serán establecidas en decreto reglamento a ser aprobados por el Órgano Ejecutivo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los precios de comercialización de la carne de Res, en tanto no sea aprobada la reglamentación correspondiente se mantienen en base al estudio técnico de fecha 12 de mayo de 2014 elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico Productivo.

- a) Carne de Primera: 25
- b) Carne de Segunda: 24
- c) Costilla: 20
- d) Hueso Colorado: 12
- e) Hueso Blanco: 3

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentara la presente ley mediante Decreto Municipal en un plazo máximo de (15) días hábiles, computables a partir de la publicación de esta Ley con la participación de las partes interesadas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil catorce años.

Pase a conocimiento del órgano ejecutivo para fines legales,


Calixta Navia Vilca
CONCEJAL SECRETARIA




Edgar Antonio Renjifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.
San Julián 19 de mayo de 2014


Fausto Copa Flores
ALCALDE
Gob. Autónomo Municipal de San Julián

